



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1524/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301148523000044**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Vista.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

*solicito cfdis de los pagos otorgados al titular de ese sujeto obligado desde el inicio de la administración a la fecha*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **IPAX/UT/202/2023**, **IPAX/GA/1673/2023** e **IPAX/GA/SRH/2161/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, la Gerente de Administración y la Subgerente de Recursos Humanos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia del sujeto obligado.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** Fuera de plazo, el sujeto obligado comparece mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, se recibieron documentales a través de las cuales desahoga la vista que le fue otorgada, mismas que se agregan al sumario sin mayor proveer.

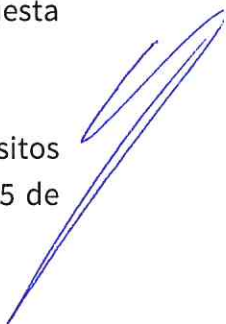
**8. Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis realizado a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante los oficios de número

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **IPAX/UT/202/2023**, **IPAX/GA/1673/2023** e **IPAX/GA/SRH/2161/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, la Gerente de Administración y la Subgerente de Recursos Humanos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia en el extracto medular de los mismos que a continuación se inserta:

**Jefe de la Unidad de Transparencia**

...

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Oficio No. IPAX/UT/202/2023

Asunto: Respuesta a solicitud  
Xalapa, Veracruz 06 de junio de 2023

**transparenciarealenla4t**

Usuario solicitante

Con fundamento en el artículo 134, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en alcance a la solicitud que hiciera llegar a este Instituto, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio **301148523000044**, mediante la cual se lee lo siguiente:

*"solicito cfdis de los pagos otorgados al titular de ese sujeto obligado desde el inicio de la administración a la fecha"*

En razón de lo anterior, la Gerencia de Administración, emite respuesta a través del oficio número IPAX/GA/1842/2023, haciendo mención que la información solicitada se aloja para consulta en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1L1KILQYLEMpvUirZdPWEndaDVQ06c8vA/view?usp=sharing>

...

**Gerente de Administración**

...

**GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio IPAX/GA/1842/2023

**Asunto:** Se remite respuesta del oficio IPAX/UT/156/2023

Xalapa, Veracruz 6 de junio de 2023

**C. OMAR ASSAD GÓNGORA**

Jefe de la Unidad de Transparencia del IPAX

**PRESENTE**

Por medio del presente, remito a Usted copia fotostática del Oficio Núm. IPAX/GA/SRH/2164/2023 de fecha 06 de junio de 2023, en atención a su oficio IPAX/UT/156/2023 de fecha 23 de mayo del 2023, referente al Folio 301148523000044 turnado a esta Gerencia, donde solicitan las versiones públicas de los comprobantes fiscales (CFDIS) correspondientes al titular de este sujeto obligado desde el inicio de la administración a la fecha. Los cuales se entregan a través del siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1L1KILQYLEmpvUirZdPWEndaDVQO6c8vA/view?usp=sharing>

Por lo antes expuesto, se anexa al presente copia fotostática del Oficio Núm. IPAX/GA/SRH/2164/2023 de fecha 06 de junio de 2023, con la finalidad de darle la atención de acuerdo al plazo señalado.

...

**SubGerente de Recursos Humanos**

Subgerencia de Recursos Humanos

Oficio Núm. IPAX/GA/SRH/2161/2023

Xalapa, Ver, 06 de junio de 2023

**Asunto:** Respuesta a solicitud de transparencia 301148523000044

**L.C. MINERVA ISABEL GALVÁN GARCÍA**  
**GERENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL IPAX**  
**PRESENTE**

En seguimiento a su oficio No. IPAX/GA/1673/2023 de fecha 23 de mayo 2023, mediante el cual remite la solicitud con No. de folio 301148523000044., al respecto me permito informar que las versiones públicas de los comprobantes fiscales (CFDIS) correspondientes al titular de este sujeto obligado desde el inicio de la administración a a la fecha, solicitados se alojan en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1L1KILQYLEmpvUirZdPWEndaDVQO6c8vA/view?usp=sharing> . Lo anterior para que se brinde respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...  
*no entregan información ya que el archivo esta dañado*  
...

Por otra parte, por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia del sujeto obligado.

No obstante lo anterior y previo al estudio de fondo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una notificación directa al recurrente, a través del oficio número **IPAX/UT/244/2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntando un archivo electrónico con la información peticionada por el hoy recurrente, como se muestra continuación:

...  
Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/1524/2023/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	07/06/2023 17:31:47	Area
IVAI-REV/1524/2023/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	07/06/2023 17:46:37	DGAP
IVAI-REV/1524/2023/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desachar</a>	Sustanciación	14/06/2023 14:44:08	Ponencia
IVAI-REV/1524/2023/II	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	26/06/2023 11:30:27	Sujeto obligado
IVAI-REV/1524/2023/II	<a href="#">Envío de comunicación al recurrente</a>	Registrar Requerimiento de Información Adicional	28/06/2023 13:32:41	Ponencia
IVAI-REV/1524/2023/II	<a href="#">Enviar información</a>	Sustanciación	28/06/2023 13:34:09	Ponencia

Registro 1 - 6 de 6 disponibles 10 1

...  
...  
Enviar notificación al recurrente

Escribe el texto de la notificación a enviar \*

Caracteres restantes para escribir: 3927

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
REQUERIMIENTO DEL SUP. IVAI-REV-1524-2023.pdf		4.07 MB

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado a través del oficio número **IPAX/UT/202/2023, IPAX/GA/1673/2023 e IPAX/GA/SRH/2161/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, la Gerente de Administración y la Subgerente de Recursos Humanos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, respectivamente, y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite enlace electrónico donde se descarga la documentación petitionada por el hoy recurrente.

A consecuencia del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano Garante advierte que, se acredita en la respuesta primigenia, la búsqueda y emisión de la información a través de las áreas administrativas que cuentan con las atribuciones para emitir respuesta, toda vez que la Gerente de Administración es quien reviste las atribuciones de supervisión de que los pagos de remuneraciones, estímulos y demás

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



prestaciones se realicen conforme a las tabulaciones de sueldos autorizados del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, así como coordinar y supervisar las funciones de las Subgerencias a su cargo y a los Coordinadores Administrativos, con el propósito de verificar que las funciones asignadas sean realizadas en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, el cual se encuentra publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado; de igual forma, la Subgerente de Recursos Humanos es responsable de planear, dirigir y controlar las actividades encaminadas a cumplir con las políticas y lineamientos en materia de selección, contratación, sueldos, salarios y demás prestaciones, de supervisar y controlar los procesos de emisión de nóminas por pago de sueldos salarios y demás prestaciones al personal del instituto, entre otras, esto con fundamento en las funciones que se le atribuyen conforme el Manual Específico de Organización de la Gerencia de Administración; todo ello en cumplimiento con lo establecido por el artículo 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia así como por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado del análisis de las actuaciones dentro del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado documenta una notificación directa al recurrente, adjuntando archivo electrónico respecto de la información materia de la solicitud, el cual contiene en versión digitalizada de los oficios número **IPAX/UT/1524/2023** y anexos, de los cuales ratifica su respuesta primigenia, en los cuales se advierte de nueva cuenta el enlace o vínculo proporcionado por medio del cual se descarga la información solicitada. Este Órgano Garante al verificar el enlace en comento, se advierte que la información que se proporciona expuso datos de Sello Digital, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento. En virtud de lo expuesto, se presume que el hoy recurrente posee conocimiento de la información que reviste el carácter de confidencial a la que se hace referencia.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha doce de julio de la presente anualidad se agregan al presente expediente en sobre cerrado, la documentación que fuera proporcionada por el sujeto obligado en calidad de "Documentación de la Répuesta", dentro de la solicitud de folio 301148523000044, donde se observa el enlace electrónico referido en el párrafo próximo de antecede, en el cual se advierten diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que contienen datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, como lo son: sellos digitales; información a la que le reviste el carácter de confidencial y que sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley de Transparencia. De igual forma se solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante proceda a realizar las gestiones necesarias para la

eliminación en el Sistema antes referido de los archivos en mención a efecto de evitar la divulgación de la información.

Ahora bien, por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que **contiene información de carácter confidencial**, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una **persona de derecho privado**, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

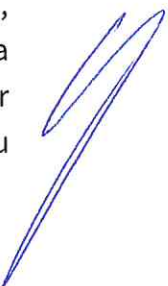
Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, es posible establecer que los recibos de pago de las remuneraciones que percibe el personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su





naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Del cúmulo de razones anteriormente expuestas, se colige que, al proporcionarse los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos otorgados al titular del sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través de la Gerencia de Administración y de la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 08/2015**

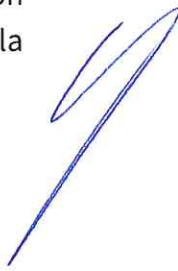
#### **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado acaecida en comparecencia al presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el recurrente una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

**QUINTO. Vista.** Al evidenciarse en el procedimiento de sustanciación del recurso en estudio, áreas del sujeto obligado, se advierte que la información que se proporciona expuso datos de Sello Digital, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>5</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies de la Ley Orgánica del del Municipio Libre para Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Jefe de la Unidad de Transparencia, la Gerente de Administración así como la Subgerente de Recurso Humanos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

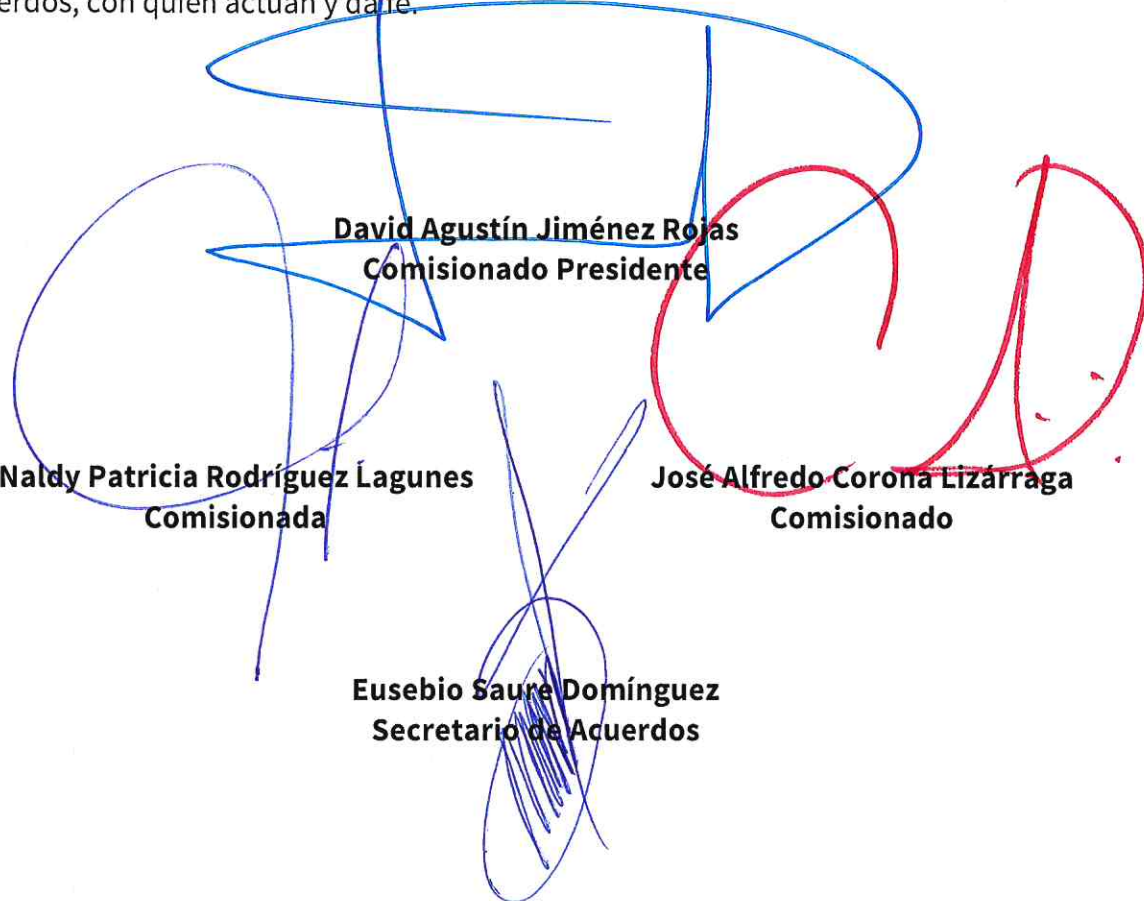
**SEGUNDO.** Se da **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos precisados en el considerando **quinto** del presente fallo. Una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al que surta efectos la notificación.

<sup>5</sup> Que señala: “Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos